

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 8 de septiembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2014-00571, informando que se encuentra pendiente resolver la petición de medidas cautelares elevada por el apoderado de la actora. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2014 00571 00

Villavicencio, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Silvia Paola Díaz García contra Colentrega S.A.S.

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado de la ejecutante **SILVIA PAOLA DIAZ GARCIA** elevó solicitud de decreto de medidas cautelares sobre bienes de la demandada **COLENTREGA S. A. S.**, la cual habrá de ser denegada, habida cuenta que no reúne los requisitos del artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues no se prestó juramento sobre la denuncia de bienes.

De otra parte, revisadas las diligencias se observa que la ejecutada **COLENTREGA S. A. S.**, fue notificada personalmente del mandamiento de pago por la Secretaría del Juzgado, mediante acta del 9 de agosto de 2023, la cual guardó silencio dentro del término legal.

Ahora bien, en atención a que la ejecutada no realizó el pago ordenado, ni tampoco presentó escrito con los medios exceptivos que pretendiera hacer valer en el curso del proceso; conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, acorde con el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, disposición que señala:

“(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)”

De conformidad con la normatividad en cita, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, como quiera que la ejecutada no canceló la obligación ni presentó excepciones en término y se ordenará a las partes que alleguen la liquidación del crédito, en consonancia con lo establecido en el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso, sin embargo y como quiera que la apoderada de la parte actora ya la aportó, de ella se correrá traslado a la ejecutada por el término de tres (3) días, acorde con la norma en comento.

Finalmente, se deniega el oficio solicitado a EXPERIAN COMPUTEC S. A. S. (antes DATA CREDITO) y TRANS UNION COLOMBIA S. A. (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias en la cuales registra productos financieros, tales como cuenta de ahorros, corriente, cdt's, la ejecutada COLENTREGA S.A.S., teniendo en cuenta la reserva de que gozan dichas cuentas, además, la carga de la investigación sobre medidas cautelares está en cabeza de la parte ejecutante.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la ejecutante, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.

TERCERO: ORDENAR que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, conforme a lo considerado.

CUARTO: DENEGAR el oficio solicitado por la parte ejecutante a **DATA CREDITO** y **CIFIN**, acorde a lo considerado.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°135 de fecha 10 de octubre de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b7f7d422121ccd5bec6562d3c4b3a7b9846b2eaf1bcd069e52e7adde29939e**

Documento generado en 09/10/2023 01:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>